

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Lunes 18 de Octubre de 1976

N° 236

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
 Octogésimo-Cuarta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente 3129

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Confiérense Plenos Poderes a Dr. Carlos M. Pérez Alonso para Suscribir Protocolo de Ingreso de Panamá al ICAITI 3136

Delegado de Nicaragua a Primera Parte del Décimo-Sexto Período de Sesiones de la UNCTAD 3136

Acéptase Renuncia de Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Mayagüez, Puerto Rico 3136

Nómbrase Agregado Militar de Embajada de Nicaragua en México 3136

Ratificase Reformas a Artos. 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud 3136

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Harinera Agroindustrial de Nicaragua, S. A. (HARINICA) 3137

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Civil Obtenido por Sr. Winston Carlton Wallace 3139

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reforma a Cooperativa de Pequeños Productores Agropecuarios de Chinandega 3139

Reforma a Cooperativa de Servicio Público Granadino de Transporte, R. L. 3140

Pág
 Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito San Andrés, R. L. 3140

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3141

Marca de Servicio 3142

SECCION JUDICIAL

Remates 3142

Título Supletorio 3143

Citación a Accionistas de "La Libertad, S. A." 3143

Solicitud de Reposición de Título "Obligación Rentable Certificada" de INDESA 3143

Convocatoria a Miembros de Empresa Trabajos de Ingeniería, S. A. 3143

Solicitud de Reposición de Título de Sr. Francisco Recalde T. 3144

Solicitud de Reposición de Título Extra- viado "Certificado de Acciones de INDESA 3144

Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito del Banco de Crédito Popular 3144

Indice de "La Gaceta" (continúa) 3144

Indicador de "La Gaceta" 3144

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

OCTOGESIMO-CUARTA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

13. — El honorable señor Presidente don Pablo Rener, manifestó que habiéndose sub-

sanado el problema por el cual se había suspendido la discusión en primer debate del proyecto de ley tendiente a crear en la ciudad de Estelí, una Corte de Apelaciones, se continuaría discutiéndolo.

Estando el citado proyecto aprobado hasta

el Arto. 5º se dió lectura por Secretaría al Arto. 6º del mismo, el que se aprobó sin modificación; quedando el proyecto aprobado en primer debate.

A moción del honorable Diputado don René Molina Valenzuela, se le dispensó al proyecto el segundo debate y demás trámites reglamentarios.

14. — Fueron leídos, discutidos y aprobados por el sistema de balotas, los dictámenes evacuados por la Comisión de Gracia sobre los proyectos que a continuación se detallan, los que también se aprobaron por balotas, con dispensa del segundo debate y demás trámites reglamentarios, y que tienen por objeto conceder Pensión Mensual Vitalicia a favor de las siguientes personas:

- a) Señora Leonila Lazo Moreno, de la ciudad de Estelí, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- b) Señor Augusto Selva Guerrero, de esta ciudad, por Un Mil Doscientos Córdoba (₡1,200.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- c) Señor Luis Antonio Gutiérrez Marengo, de la ciudad de Acovapa, Chontales, por Un Mil Córdoba (₡1,000.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- ch) Señora Tomasa López de Acevedo, de esta ciudad, por Un Mil Córdoba (₡1,000.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- d) Señor Lorenzo Cortez, de la ciudad de León, por Un Mil Córdoba (₡1,000.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- e) Señor Guillermo Ortuño, de la ciudad de Matagalpa, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- f) Señora María Antonia vda. de Pereira, de esta ciudad, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el Coronel Ernesto Pereira Cáceres;
- g) Señora Zunilda v. de Tellería, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- h) Señorita Guillermina Medina Payán, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunta madre doña Francisca López v. de Cajina;
- i) Señora Teresa Bravo de Gutiérrez, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- j) Señor Hipólito de Jesús Ortega Baldelomar, de la ciudad de Rivas, por Quinientos Córdoba (₡500.00) en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- k) Señora Lastenia Ruiz Avilés, originaria de Los Cocos, Departamento de Granada, aumentar en Quinientos Córdoba (₡500.00) la pensión de ₡500.00, de que goza; en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- l) Señora Rosa Francisca Téllez, de esta ciudad, por Trescientos Córdoba (₡300.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- ll) Señora Isaura Nieto v. de Valle Ríos, de esta ciudad, por Trescientos Córdoba (₡300.00), en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el señor Julio Valle Ríos;
- m) Señora Concepción Solís de Fonseca, de esta ciudad, por Un Mil Córdoba (₡1,000.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Francisco Fonseca;
- n) Señorita Julieta Goussen Borge, de la ciudad de Masaya, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- ñ) Señor Leónidas Valladares Medrano, del domicilio de El Sauce, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- o) Señora Angélica Orozco v. de Paniagua, de esta ciudad, por Un Mil Doscientos Córdoba (₡1,200.00), en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el señor Elías Paniagua de la Llana;
- p) Señor Juan Gutiérrez Gómez, de esta ciudad, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a sus dilatados y valiosos servicios prestados a la Patria.
- q) Señora María v. de Dangla, de la ciudad de Rivas, por Un Mil Córdoba (₡1,000.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria;
- r) Señora Lidia Rizo Lanzas, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- rr) Señora Sebastiana Pineda Rivera, de esta ciudad, por Quinientos Córdoba (₡500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- s) Señorita Chepita Vega Jiménez, de la ciudad de Masaya, por Un Mil Quinientos Córdoba (₡1,500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria;
- t) Señora Isolde Egner v. de Vigil, de la ciudad capital, por Dos Mil Quinientos Córdoba (₡2,500.00), en reconocimiento a los valiosos e importantes servicios prestados a la Patria;

- u) Señora Julia v. de Baltodano, de la ciudad de Rivas, por Quinientos Córdobas (₡500.00), en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria; y
- v) Señora Celsa Rodríguez Sánchez de esta ciudad, por Un Mil Quinientos Córdobas (₡1,500.00), en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

15. — Tal como lo anunciara el honorable señor Presidente, y de conformidad con lo establecido en el inciso 18) del Reglamento Interior de la Asamblea Nacional Constituyente, por Secretaría se dió lectura a los Autógrafos de la Ley Electoral, después de la revisión final hecha por la Comisión de Estilo, la que a la letra dice:

“LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Decreta:

la siguiente

LEY ELECTORAL

Título I

DE LOS CIUDADANOS

Arto. 1º — Son ciudadanos: Los nicaragüenses mayores de veintiún años de edad; los mayores de dieciocho que sepan leer y escribir o sean casados; y los menores de dieciocho que hayan concluido sus estudios de educación media.

Arto 2º — Es obligación de los ciudadanos cedularse e inscribirse en los Registros Electorales, en su caso, y votar en las elecciones populares, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

También está obligado a cedularse e inscribirse, en su caso, todo nicaragüense que a la fecha de las inscripciones no tenga la edad constitucional para ser ciudadano, pero que fuere a cumplirla antes o a la fecha de las elecciones.

Arto. 3º — No podrán figurar en los Registros Electorales, Provisionales o Definitivos, inscribirse en su caso, ni votar aunque estén registrados o inscritos:

- a) Los que estén suspensos en sus derechos de ciudadano, salvo los condenados por predicar o proclamar la abstención electoral;
- b) Los condenados por delitos electorales durante un período de seis años, que comenzará a contarse desde la fecha de la notificación de la sentencia, y
- c) Los miembros de las Fuerzas Armadas de la República, en servicio activo.

Arto. 4º — Los ciudadano estarán obligados a inscribirse, en su caso, y a depositar sus votos en la mesa del Cantón Electoral donde residen habitualmente, aun cuando se encuentren transitoriamente en otra parte.

Título II

DIVISION CANTONAL

Arto. 5º — Para los efectos de esta ley, los Departamentos, el Distrito Nacional y los Municipios de la República serán divididos en Cantones Electorales. En cada Cantón habrá una Mesa Electoral. Al momento de hacerse la división cantonal cada Cantón abarcará la porción de territorio de un Departamento en el cual residan alrededor de cuatrocientos ciudadanos hábiles para votar.

Excepcionalmente puede un Cantón Electoral contener menos de trescientos ciudadanos, si el lugar es poco poblado y de difícil comunicación.

Ningún Cantón puede abarcar territorio de dos o más Municipios.

Cuando quedaren registrados definitivamente en un Cantón más de cuatrocientas personas, el Tribunal Departamental Electoral, para efectos de la votación, creará una o más Mesas Suplementarias y resolverá la forma de división de los Registros Electorales Definitivos.

Título III

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Arto. 6º — Es derecho de los ciudadanos organizar Partidos Políticos o formar parte de ellos de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la presente Ley Electoral.

Arto 7º — No se permitirá la formación y funcionamiento de Partidos Políticos que proclamen o practiquen doctrinas comunistas o en general contrarias a los principios e instituciones democráticos establecidos en la Constitución, los que usen nombres o emblemas de carácter religioso, ni los que pretendan usar como emblema los símbolos patrios.

Arto. 8º — Los Partidos Políticos legalmente organizados e inscritos tienen carácter de instituciones de derecho público cuya existencia y libre funcionamiento garantizan la Constitución y las leyes.

Arto. 9º — Son Partidos Políticos las agrupaciones de ciudadanos que en la elección inmediata anterior de Autoridades Supremas o Municipales hayan obtenido el primero y el segundo lugar en número de votos en todo el país, siempre que mantengan una organización nacional con dirigentes debidamente electos. Los Partidos Políticos tendrán Personalidad Jurídica.

Perderá su personalidad legal para la siguiente elección de Autoridades Supremas el Partido Político que no se presentare en las elecciones de Autoridades Supremas o Municipales a nivel nacional.

Arto. 10. — Será también Partido Político, con los derechos que esta Ley otorga, la agrupación que presente al Tribunal Supremo Electoral una Petición firmada por ciuda-

danos debidamente cedulados e inscritos en los Registros Electorales Definitivos de la elección anterior de Autoridades Supremas, en número no menor del cinco por ciento del total de votos depositados en esa elección, siempre que tal Petición sea acogida por dicho Tribunal.

Las firmas deberán ser autenticadas por Notario Público, quien deberá dar fe del número de la Cédula de Identidad que corresponda a cada petente y de las de los testigos, en su caso. Sobre la validez de la petición se pronunciará el Tribunal Supremo Electoral dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

La petición deberá ser presentada por lo menos noventa días antes de la fecha de la elección, y en ella se establecerá el nombre del Partido, su emblema y los nombres de los candidatos con los cargos para que hayan sido nominados. La Petición debe ir acompañada de la Declaración de Principios y Estatutos del partido peticionario y de una declaración en la cual los candidatos, bajo promesa de decir verdad, protesten su elegibilidad para servir el cargo para que se les proclama.

Las firmas que amparen la petición deberán ser escritas de puño y letra de los peticionarios. Cuando éstos no sepan firmar, pondrán la huella digital de su dedo pulgar derecho validada por la firma como testigo de un ciudadano.

Ningún ciudadano podrá firmar más de una petición para nominar candidatos para un mismo cargo.

También podrán firmar la petición los ciudadanos que a la fecha de las inscripciones no llenaren los requisitos constitucionales, o no los fueren a llenar el día de las elecciones, y asimismo quienes demostraren fehacientemente su ausencia del país en el último domingo de inscripciones.

Arto. 11. — Los Partidos Políticos deberán mantener una Junta Directiva Nacional y Legal con residencia en la capital y Juntas Directivas Departamentales y Legales, una en cada Departamento de la República, con residencia en las respectivas cabeceras. La organización y atribuciones de estas Juntas serán objeto de los Estatutos de cada Partido, en lo que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

Arto. 12. — Toda cuestión relativa a las Juntas Directivas de los Partidos Políticos será resuelta por el Tribunal Supremo Electoral de acuerdo con los respectivos Estatutos.

Título IV

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Arto. 13. — El Poder Electoral se ejercerá por los organismos enumerados y regulados en el Capítulo Unico del Título XIII de

la Constitución Política.

Arto. 14. — Tanto el Tribunal Supremo Electoral como los Tribunales Departamentales Electorales nombrarán un Secretario que actuará bajo sus órdenes y al cual podrán remover en cualquier tiempo. En los Directorios Electorales uno de los Jueces de cada Partido actuará como Secretario.

El Tribunal Supremo Electoral elaborará su Reglamento Interno y el de los Tribunales Departamentales Electorales.

Arto. 15. — El período de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y de los Jueces de los Tribunales Departamentales Electorales comenzará el día uno de Agosto del año inmediato anterior al de la elección de Autoridades Supremas, y el de los miembros de los Directorios Electorales el uno de Octubre de ese mismo año.

Los nombramientos hechos por los funcionarios antes de la terminación de sus períodos y sus actuaciones, continuarán surtiendo todos sus efectos.

Arto. 16. — Las ausencias de los miembros de los organismos electorales serán llenadas por los respectivos suplentes; y las vacancias por la persona nombrada por el organismo que corresponda en la forma legal.

En los Directorios Electorales, cuando uno de los miembros propietarios no asista a la Mesa Electoral el día y hora determinados para depurar y completar el Registro Electoral Provisional de ciudadano o para la votación, y no se encontrare presente el respectivo suplente, los miembros restantes, por mayoría de votos, nombrarán un ciudadano hábil perteneciente al Partido Político del ausente para hacer sus veces mientras llega. El mismo procedimiento se seguirá si se retirare alguno de los integrantes antes de cerrarse el acto electoral.

Si en los organismos electorales faltaren por cualquier causa los miembros que correspondan al Partido de minoría, los restantes miembros del organismo llenarán esta falta nombrando a ciudadanos del mismo Partido de minoría, si fuere posible, si no, a cualquier otro ciudadano.

Arto. 17. — El Tribunal Supremo Electoral podrá delegar en el Jefe Político del respectivo Departamento la facultad de dar posesión a los Jueces de los Tribunales Departamentales Electorales. Los miembros de los Directorios Electorales en las cabeceras departamentales tomarán posesión ante el Presidente del Tribunal Departamental Electoral o cualquiera de sus Jueces y en las otras poblaciones ante el Alcalde respectivo.

Arto. 118. — Para la validez de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral se requiere la presencia de su Presidente o la del Suplente en su defecto.

Arto. 19. — Antes del uno de Julio del año en que deben tomar posesión de sus

cargos, las Juntas Directivas Nacionales y Legales de los Partidos Políticos deberán comunicar a la Corte Suprema de Justicia el nombre de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral que les corresponden y a este último Tribunal el nombre de los Jueces de cada uno de los Tribunales Departamentales Electorales.

La iniciación del procedimiento a que se refieren los Artos. 316 y 320 Cn. para la escogencia de Presidente del Tribunal Supremo Electoral y Presidentes de los Tribunales Departamentales Electorales con sus respectivos Suplentes, deberá hacerse antes de la fecha arriba indicada.

Los nombramientos de miembros de los Directorios Electorales deberán ser comunicados por las Juntas Directivas Departamentales y Legales al respectivo Tribunal Departamental Electoral, antes del uno de Septiembre del año mencionado en que deben tomar posesión de sus cargos. Asimismo, antes de esa fecha se iniciará el procedimiento a que se refiere el Arto. 321 Cn. para la escogencia de los Presidentes de los Directorios Electorales.

Todas las comunicaciones deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva a quien corresponde hacer el nombramiento o presentar la lista.

Arto. 20. — Sólo serán obligatoriamente remunerados los cargos electorales a que la Constitución Política dé ese carácter.

Arto. 21. — Los funcionarios del Poder Electoral deben, saber leer y escribir, ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos, del estado seglar y de reconocida honorabilidad.

Los miembros de los Directorios Electorales requieren, además, ser residentes del respectivo Departamento.

Arto. 22. — Todos los funcionarios electorales estarán exentos del servicio militar durante sus respectivos períodos.

Capítulo II

DEBERES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Arto. 23. — El Tribunal Supremo Electoral hará proveer a los Tribunales Departamentales Electorales, para que éstos los distribuyan entre los Directorios Electorales, lo siguiente:

- 1) Registros Electorales Provisionales y Definitivos.
- 2) Papeletas oficiales y papeletas de muestras.
- 3) Fórmulas para las recusaciones e impugnaciones.
- 4) Fórmulas para el informe oficial de las elecciones;
- 5) Los medios para el acondicionamiento de un recinto privado en que el votante pueda marcar en secreto su papeleta de votación, y un sello que manejará el Presidente del Directorio para marcar las

- papeletas que vayan a entregarse a cada votante en el acto de votar, y
- 6) Sello para sellar los Registros Provisionales o Definitivos.

También deberá el Tribunal Supremo Electoral proveer las urnas electorales en número suficiente para que los Tribunales Departamentales las distribuyan entre los Directorios; preparar un manual de instrucciones sobre el modo de llevar a término las elecciones, para servicio de los Tribunales Departamentales Electorales y de los Directorios Electorales. Este manual deberá comprender breve y claramente los deberes y facultades de los funcionarios electorales.

Los Tribunales Departamentales entregarán, con un mes de anticipación a la fecha de la elección, a las Juntas Directivas Departamentales de los Partidos Políticos concurrentes a la misma, un número de estos manuales no inferior al número de Jueces que correspondan al Partido en los Directorios Electorales del Departamento.

Arto. 24. — Será deber de los Tribunales Departamentales Electorales dividir los Municipios de sus respectivos Departamentos en Cantones Electorales, antes del último día del mes de Febrero del año anterior a la elección. La lista de los Cantones y sus límites serán sometidos a la aprobación del Tribunal Supremo Electoral, el cual la mandará a publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, y será fijada en cinco lugares públicos de cada Cantón. La división tendrá fuerza legal, aunque la lista no fuere publicada.

Una vez hecha la división cantonal no puede ser alterada.

Arto. 25. — Los Directorios Electorales designarán el lugar del Cantón en que deben estar situadas las Mesas Electorales, por lo menos dos semanas antes de la fecha de la revisión de los Registros Electorales Provisionales y en las elecciones. Con esa misma anticipación lo harán saber al público por avisos insertos en periódicos locales y por Carteles fijados en cinco lugares públicos del Cantón. La no publicación del anuncio no afectará la validez de la designación. Se dará preferencia para la ubicación de las Mesas Electorales a los locales de las escuelas públicas y de los lugares donde anteriormente ha habido Mesas Electorales; pero en ningún caso podrán estar situadas a menos de cien metros de un cuartel militar.

El mismo procedimiento seguirá en lo aplicable, respecto a las Mesas Suplementarias.

Título V

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ELECTORAL DE CIUDADANOS

Arto. 26.—La Dirección General de Ceducación está obligada a entregar al Tribunal Supremo Electoral a más tardar el, uno de Julio anterior a las elecciones y en siete

ejemplares, por lo menos, los Registros Electorales Provisionales de ciudadanos.

Arto. 27.—Durante el mes de Julio del año anterior a las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral por medio de los Tribunales Departamentales hará llegar a cada uno de los Directorios Electorales, en cinco ejemplares, el Registro Electoral Provisional de los ciudadanos residentes en los respectivos Cantones con su correspondiente número de cédula. A cada uno de los Partidos Políticos le entregará un ejemplar del Registro Electoral Provisional de todos los cedulados en los Cantones del país.

Arto. 28.—El Tribunal Supremo Electoral señalará los días Domingos en que deban reunirse los Directorios Electorales durante el período del uno de Agosto al quince de Diciembre, con el propósito de depurar y completar el Registro Electoral Provisional de conformidad con las disposiciones de este Título. Cada Secretario manejará un ejemplar del Registro y otro será colocado en un lugar visible, próximo a la Mesa Electoral.

Estos Domingos no podrán ser menos de cinco ni más de diez. Las horas de sesión serán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Arto. 29.—Si por cualquier motivo algún Directorio Electoral no se hubiese integrado para practicar la depuración y complementación del Registro Electoral Provisional, el Tribunal Supremo Electoral señalará nuevos días a fin de que los días de sesión no sean menos de los señalados para cada Cantón Electoral de la República.

Arto. 30.—Los Registros Electorales Provisionales o Definitivos se contendrán en cuadernos iguales. Cada uno de los Secretarios del Directorio llevará un ejemplar de dichos Registros.

Arto. 31.—Para facilitar el manejo de los Registros Electorales Provisionales o Definitivos de los ciudadanos, se pondrán en orden alfabético de apellidos.

Cada página tendrá una columna central donde se asentará el nombre completo o cualquier otro nombre con que fuere conocido el ciudadano, con su número de cedulación. El margen de la izquierda está destinado a observaciones y el de la derecha para anotar si el inscrito votó o no.

El nombre del ciudadano se anotará escribiéndose en la letra que corresponda a la primera del apellido paterno, seguido del materno y por último el nombre del ciudadano. Si no tuviere apellido paterno, sólo se inscribirá el materno.

Arto. 32.—El Registro Electoral Provisional que debe llevar cada Secretario quedará bajo su custodia mientras el Directorio no esté reunido.

Si no fuere posible obtener más que uno de los ejemplares del Registro, las inclusio-

nes o exclusiones se harán sólo en éste; pero las que así se hagan, se trasladarán en presencia del Directorio en la primera oportunidad, al Registro del Secretario faltante.

Al final de cada día de sesión, los cuadernos del Registro Electoral Provisional, serán cerrados y sellados de tal manera que no puedan abrirse sin romper los sellos sobre los cuales firmarán los miembros del Directorio. Igual procedimiento se observará cada vez que los cuadernos sean abiertos por orden del respectivo Tribunal Departamental Electoral.

Arto. 33. — Todo ciudadano con residencia habitual en un Cantón y portador de su Cédula de Identidad si no apareciere en el Registro Electoral Provisional, será inscrito en él si personalmente lo pide así al Directorio y éste así lo resuelve una vez comprobada la residencia del solicitante.

Arto. 34. — Si el ciudadano con residencia habitual en el Cantón no estuviere cedulado y pidiere su cedulación, el Directorio Electoral hará las funciones de Oficina Receptora de Solicitudes de cedulación y la petición recibida la remitirá a la Comisión Local de Cedulación del respectivo Municipio, a fin de que se le dé la tramitación correspondiente.

Todo ciudadano que cambiare de residencia tiene derecho a solicitar su inscripción en el Cantón correspondiente a su nueva residencia. El ciudadano explicará los motivos de la solicitud y el Directorio procederá a inscribirlo en el Registro de conformidad con las razones y pruebas del interesado. En tal caso el Directorio lo comunicará de inmediato al Tribunal Supremo Electoral para que éste a su vez ordene la cancelación respectiva.

Los Directorios Electorales a solicitud de los ciudadanos interesados procederán a rectificar los errores que contengan las listas del Registro, para lo cual tomarán en cuenta las pruebas presentadas y las Cédulas de Identidad.

Arto. 35. — Al finalizar la audiencia del último domingo de sesiones, se asentarán en los Registros Electorales Provisionales, al pie de la última inscripción de la última letra, la siguiente razón: "Por la presente certificamos que este Registro Electoral Provisional, estuvo abierto todas las horas de los días prescritos por la Ley, y que contiene solamente los nombres de los ciudadanos enlistados por la Dirección General de Cedulación, los de las personas hábiles que se presentaron en demanda de inscripción, y las correcciones o modificaciones acordadas de conformidad con la Ley".

El miembro del Directorio que tuviere objeciones que formular, las escribirá después de la razón que antecede; pero ninguno de los miembros deberá negarse a poner su firma. En todo caso, la firma de la mayoría de miembros de cada Directorio es suficiente para la validez de las actuaciones de éste.

Uno de los Registros Electorales Provisionales será remitido en forma inmediata al Tribunal Departamental Electoral para ser enviado al Tribunal Supremo Electoral. La remisión podrá hacerse directamente al Tribunal Supremo Electoral, en caso hubiere dificultades de transporte a la cabecera departamental.

El otro Registro Electoral Provisional quedará debidamente sellado y firmado bajo la custodia del Presidente del Directorio Electoral.

Arto. 36. — Los Secretarios de los Directorios prepararán y firmarán, al finalizar la audiencia del último domingo de inclusiones, exclusiones o correcciones, tres ejemplares del Registro Electoral Provisional de ciudadanos inscritos con su número de Cédula de Identidad. Estos ejemplares serán firmados por todos los miembros del Directorio. Cada Secretario conservará uno de ellos y otro será fijado en lugar visible lo más próximo posible a la mesa del Cantón.

Si algún miembro del Directorio tuviere objeciones que formular, las escribirá brevemente al pie de los Registros, pero en todo caso la firma de la mayoría del Directorio bastará para darles validez.

Arto. 37. — Los Partidos Políticos, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar dos vigilantes para cada Mesa Electoral.

Los vigilantes se presentarán al Directorio con la transcripción de sus nombramientos; pero sólo uno de ellos podrá permanecer dentro del local de la mesa sin que pueda, en manera alguna, estorbar el curso del procedimiento.

Capítulo II

RECUSACIONES E IMPUGNACIONES

Arto. 38. — Cualquier persona portadora de Cédula de Identidad que no aparezca incluida en el Registro Electoral Provisional y solicite su inscripción puede ser recusada por un miembro del Directorio o por cualquiera de los vigilantes autorizados, alegando como razones que el solicitante no reúne las condiciones establecidas por la Constitución Política y por esta Ley.

El recusado deberá firmar ante un miembro del Directorio, la siguiente declaración o promesa que le será entregada ya impresa:

"Yo, (aquí el nombre completo) bajo promesa solemne de decir la verdad, declaro: que soy hijo (aquí el nombre de sus padres o de su madre); que nací (aquí la fecha del nacimiento y la población); que estoy domiciliado en (aquí el nombre del lugar y la ubicación de la casa); que soy (aquí el nombre de la profesión, ocupación u oficio); que (aquí si sabe o no leer y escribir); que mi Cédula de Identidad tiene el N° _____; y que debo ser inscrito en el Registro Electoral de este Cantón. Prometo además responder con veracidad a las preguntas que se me ha-

gan con relación a mi habilidad para inscribirme".

(Firma del solicitante)

El miembro del Directorio ante quien firme el solicitante, pondrá al pie lo siguiente:

"Suscrito ante mí, hoy _____ de _____ de _____".

(Firma del miembro del Directorio)

Si el solicitante no supiere firmar lo hará otro a su ruego; pero pondrá de su mano la huella digital de su dedo pulgar derecho.

Arto. 39. — Suscrita la declaración bajo promesa, el Directorio podrá hacer al firmante todas las preguntas que crea pertinentes con relación a su solicitud de inscripción, después de lo cual se someterá el caso a votación. Si el voto de la mayoría del Directorio, es favorable, el solicitante será inscrito y si es adverso, se negará la inscripción. También se rechazará la inscripción si el solicitante se negare a firmar la declaración.

Arto. 40. — De la negativa de inscripción podrá recurrirse, dentro de los quince días siguientes, ante el Tribunal Departamental Electoral respectivo.

La petición se redactará así:

"Yo, (aquí el nombre completo), bajo promesa solemne de decir la verdad, declaro: que concurrí a inscribirme a la Mesa Electoral del Cantón de (nombre del Cantón) el día _____ de _____

y que, sin causa legal, me fue negada por el Directorio la inscripción. Pido que sea revocada esa decisión del Directorio y que se ordene mi inscripción en el Registro Electoral del mencionado Cantón".

(Firma del solicitante)

Esta solicitud deberá presentarse a un miembro del Tribunal Departamental Electoral o al Alcalde correspondiente, en su caso, el cual pondrá al pie, lo siguiente:

"Suscrito ante mí, hoy _____

de _____ de _____".

(Firma del funcionario)

Si el solicitante no supiere firmar lo hará otro a su ruego; pero pondrá de su mano la huella digital de su dedo pulgar derecho.

Arto. 41. — Presentada la petición, el Tribunal señalará hora y día, dentro de los ocho siguientes, para oír al solicitante. A esta audiencia se citará al Presidente y Secretario del respectivo Directorio Electoral, quienes deberán concurrir a la hora y día señalados con los Registros Electorales Provisionales que conserven. El Tribunal hará al solicitante y al Presidente y Secretario las preguntas que crea pertinentes. El solicitante no podrá presentar más de dos testigos a su favor.

Arto. 42. — Terminada la audiencia el Tribunal resolverá si el solicitante debe ser inscrito o no. En el primer caso los Secreta-

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Confiérense Plenos Poderes a Dr.
Carlos M. Pérez Alonso para
Suscribir Protocolo al ICAITI

"No. 170

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Conferir Plenos Poderes al Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Guatemala para que suscriba en nombre del Gobierno el Protocolo correspondiente de ingreso de la República de Panamá al Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), aprobado por el Comité Directivo del Instituto en Sesión Extraordinaria del 11 de Julio de 1976.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dos de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) *Harry Bodán Shields*".

Delegado de Nicaragua a Primera
Parte del Décimo-Sexto
Período de Sesiones
de la UNCTAD

"No. 169

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar Delegado de Nicaragua en la Primera Parte del Décimo-Sexto Período de Sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que tendrá verificativo en la ciudad de Ginebra, a partir del 5 de Octubre de 1976, al Señor Doctor y Coronel Gastón Cajina Mejicano, Embajador Representante Permanente Alternativo ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales en Ginebra.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dos de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) *Harry Bodán Shields*".

Acéptase Renuncia de Cónsul
Ad-Honórem de Nicaragua
en Mayagüez, Puerto Rico

"No. 44

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Mayagüez, Puerto Rico, ha presentado el Señor Horacio Mayorga, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la nación.

2o.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) *Harry Bodán Shields*".

Nómbrase Agregado Militar de
Embajada de Nicaragua
en México

"No. 171

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Teniente-Coronel (Inf.) Juan Lee Wong Flores, Agregado Militar a la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro 04031001352 S.P. Servicio de Embajadas 11-01 Servicios Personales, Inciso 040310013521101110230 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Octubre en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, dos de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) *Harry Bodán Shields*".

Ratificase Reformas a Artos. 34 y
55 de la Constitución de la
Organización Mundial de la Salud

"No. 6

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Decreta:

Primero: Ratificar las reformas de los

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones principales durante los años de 1970 a 1974, elaborado por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

Letra "P"	Gaceta N°	Fecha
<i>Personería Jurídica</i>		
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Agropecuarios de la Finca A. Callejas	N° 3 Enero	10/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la finca de Angelina Deshon de Callejas	N° 4 Enero	11/73
Acta Constitutiva y Estatutos de la Federación de Obreros de Estelí	N° 4 Enero	11/73
Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito Sovipe Ingenieros, R. L.	N° 5 Enero	12/73
Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito Caldera Industrial, R. L.	N° 6 Enero	13/73
Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito DENACAL, R. L.	N° 6 Enero	13/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Oficios varios de San Juan de la Concepción	N° 7 Enero	15/73
Disolución y Liquidación de Cooperativa de Ahorro y Crédito NICARAO Ltda. de San Jorge, Rivas	N° 8 Enero	16/73
Autorízase Funcionamiento de Cooperativa de Ahorro y Crédito San Antonio, R. L.	N° 9 Enero	17/73
Autorízase Funcionamiento de Cooperativa de Producción Artesanal de San Marcos de R. L.	N° 9 Enero	17/73
Reforma a Acta Constitutiva y Estatutos de COSTRAP .	N° 10 Enero	18/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito San Andrés, R. L.	N° 11 Enero	19/73
Acta Constitutiva y Estatutos de la Federación Sindical de Maestros Urbanos de Managua y San Rafael del Sur .	N° 13 Enero	22/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Músicos de Rivas	N° 14 Enero	23/73
Reformas al Acta Constitutiva y Estatutos de la Cooperativa de Transportes de Servicio Público de 27 de Mayo, R. L.	N° 17 Enero	26/73
Constitución de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples de Mozonte, Limitada, Monseñor Nicolás Antonio Madrigal y García	N° 20 Enero	30/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Embutidos DELMOR	N° 21 Enero	31/73
Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Ministerio de Economía, Industria y Comercio	N° 22 Febrero	1/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Pequeños Agricultores de San Luis de Ranchería	N° 24 Febrero	2/73
Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de METASA, R. L.	N° 25 Febrero	5/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de NICAMAR	N° 26 Febrero	6/73
Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito DACAL, R. L.	N° 27 Febrero	7/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Obreros, Carpinteros, Albañiles, Armadores, Mecánicos, Motoristas y Similares del Municipio de Darío	N° 29 Febrero	9/73
Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito Autos y Repuestos, S. A., R. L.	N° 29 Febrero	9/73
Reforma de Cooperativa de Servicio Público de Pasajeros de Taxis San Cristóbal, R. L.	N° 30 Febrero	10/73
Reforma de Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa Fernandina de Transporte	N° 30 Febrero	10/73

<i>Letra "P"</i>	<i>Gaceta N°</i>	<i>Fecha</i>
<i>Personería Jurídica</i>		
Acta Constitutiva de Cooperativa de Servicios Comunales "Las Brisas", R. L.	N° 32	Febrero 13/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de la Comarca El Crucero	N° 32	Febrero 13/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Caldera Industrial, R. L.	N° 33	Febrero 14/73
Reforma Parcial de Cooperativa de Electrificación Rural de Amerrisque	N° 279	Dic. 7/72
Reforma de Cooperativa de Servicios Públicos de Taxis de Transportes del Pacífico, R. L.	N° 34	Febrero 15/73
Refórmase la Cooperativa de Servicios de Transportes de Carga y Pasajeros "Las Jagüitas, R. L."	N° 35	Febrero 16/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Plastinic, R. L.	N° 35	Febrero 16/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Finca "El Cardón"	N° 38	Febrero 20/73
Reforma de Cooperativa de Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Taxis Interlocales del Departamento de Carazo	N° 38	Febrero 20/73
Reforma de Acta Constitutiva de COMEDINSS	N° 39	Febrero 21/73
Refórmase la Cooperativa de Ahorro y Crédito Barrio Riaguero, R. L.	N° 39	Febrero 21/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROCON, R. L."	N° 40	Febrero 22/73
Acta Constitutiva de Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Bernardo, R. L."	N° 40	Febrero 22/73
Acta Constitutiva de Cooperativa de Propietarios de Transportes Unidos León-San Isidro, R. L.	N° 40	Febrero 22/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Sindicato de Trabajadores y Empleados de Fábrica de Hilados y Tejidos Nicaragua	N° 41	Febrero 23/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Finca "El Hular"	N° 41	Febrero 23/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito Fábrica Nacional de Licores, R. L.	N° 42	Febrero 24/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito ELPESA, R. L.	N° 42	Febrero 24/73
Acta Constitutiva de Cooperativa Departamental Agropecuaria Santa Ana	N° 43	Febrero 26/73
Acta Constitutiva de Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados MACEN, R. L.	N° 43	Febrero 26/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda "Candelaria"	N° 43	Febrero 26/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda San Carlos	N° 43	Febrero 26/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Hacienda "El Relámpago"	N° 44	Febrero 27/73
Acta Constitutiva y Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados de Nicalit, R. L."	N° 44	Febrero 27/73
Acta Constitutiva de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados Cometal, R. L."	N° 45	Febrero 28/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Textiles Centroamericanos, S. A.	N° 45	Febrero 28/73
Reforma de Cooperativa de Ahorro y Crédito MACEN, R. L.	N° 46	Marzo 1/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Plásticos Modernos, R. L."	N° 46	Marzo 1/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa "Fumigadores Universitarios, S. A."	N° 60	Marzo 17/73
Personalidad Jurídica a Asociación de Ganaderos de Jinotega	N° 62	Marzo 20/73
Reglamento para el Servicio Mutuo de Indemnización para Asociados de Cooperativa de Ahorro y Crédito	N° 67	Marzo 26/73

<i>Letra "P"</i>	<i>Gaceta N°</i>	<i>Fecha</i>
<i>Personería Jurídica</i>		
Apruébase Reforma a Escritura Social y Estatutos de Inversiones Financieras, S. A.	N° 67	Marzo 26/73
Otórgase Personalidad Jurídica a "FUNDECI"	N° 72	Marzo 31/73
Otórgase Personalidad Jurídica a Club Social de Obreros de Boaco	N° 75	Abril 4/73
Apruébanse Estatutos de "FUNDECI"	N° 80	Abril 10/73
Constitución de la Cooperativa de Transportes de Servicio Público	N° 83	Abril 13/73
Otórgase Personalidad Jurídica a Instituto Jesús Divino Obrego	N° 101	Mayo 15/73
Otórgase Personalidad Jurídica a Congregación Religiosa "Madre del Divino Pastor"	N° 121	Junio 7/73
Acta Constitutiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Curtidores de Managua, R. L.	N° 121	Junio 7/73
Personalidad Jurídica a Asociación de Ganaderos Chontaleños	N° 127	Junio 14/73
Sociedad Maderera Contreras-Plazaola y Cía. Ltda. (Acta Constitutiva	N° 141	Julio 2/73
Estatutos de la Cámara de Industrias de Nicaragua y Aranceles	N° 146	Julio 6/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Patronatos o Empresarios de la Industria de Fumigación Aérea de Chinandega	N° 163	Julio 26/73
Refórmase Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de ALDENIC, R. L.	N° 164	Julio 27/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Campesinos del Gremio Bananero de Chinandega . .	N° 166	Julio 30/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Campesinos de Chinandega	N° 167	Julio 31/73
Personalidad Jurídica al Club Social de Estelí	N° 170	Agosto 3/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Industria de Candelas y Veladoras	N° 176	Agosto 10/73
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Ganaderos de Chontales	N° 183	Agosto 18/73
Decreto de Protección Industrial a Papeleras Mercurio, S. A.	N° 185	Agosto 21/73
Constitúyese Almacén General de Depósitos, Denominados Almacenadora Centroamericana, S. A.	N° 185	Agosto 21/73
Estatutos de la Asociación de Ganaderos Chontaleños "Cuenca del Río Escondido"	N° 188	Agosto 24/73
Cancélase Acuerdo No. 116 de 24 de Mayo de 1971, Relativo a Licencia para Operar Almacén General de Depósito de Ernesto y Federico Kelly & Co.	N° 188	Agosto 24/73
Cancélase Autorización de Agente Aduanero de Firma Ernesto G. Kelly, S. A.	N° 188	Agosto 24/73
Cancélase Licencia para operar Almacén General de Depósito Fiscal a J. Vasalli & Co.	N° 188	Agosto 24/73
Decreto de Protección Industrial a Quesería Bavaria, S. A. Autorízase Funcionar Instituto Técnico Práctico "11 de Julio"	N° 188	Agosto 24/73
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Departamental de Ganaderos de Masaya	N° 190	Agosto 27/73
Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito de ENALUF	N° 191	Agosto 28/73
Acta de Constitución de Cooperativa de Ahorro y Crédito BELLCAS, R. L.	N° 191	Agosto 28/73
Estatutos de la Cámara de Comercio de Chinandega . . .	N° 192	Agosto 29/73
Apruébanse Aranceles de la Cámara de Comercio de Chinandega	N° 192	Agosto 29/73
Otórgase Personalidad Jurídica a Cruz Blanca	N° 193	Agosto 30/73
Apruébanse Estatutos de Asociación de Ganaderos de Jinotega	N° 193	Agosto 30/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Trabajadores Campesinos de El Viejo, Chinandega	N° 193	Agosto 30/73

Personería Jurídica

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Financieras de Desarrollo de Nicaragua	N° 194	Agosto	31/73
Personalidad Jurídica a Asociación de Ganaderos de Departamento de Zelaya	N° 202	Sept.	10/73
Apruébase la Escritura de Constitución y Estatutos de Almacenedora Centroamericana, S. A.	N° 208	Sept.	19/73
Reformas a Estatutos del Club Social de Estelí	N° 210	Sept.	21/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Sindicato de Trabajadores de la Salud de Corinto	N° 218	Octubre	1/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil y del Vestuario	Nc 219	Octubre	2/73
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Empleados y Obreros de TANISA	Nc 219	Octubre	2/73
Estatutos de la Asociación de Financieras de Desarrollo de Nicaragua	Nc 225	Octubre	9/73
Otórgase Personalidad Jurídica a Institución Denominada Fundación Kiloca	N° 226	Octubre	10/73
Reforma a Cooperativa de Crédito, Ahorro y Consumo de Empleados del Tribunal de Cuentas	N° 226	Octubre	10/73
Otórgase Personalidad Jurídica a Sociedad Internacional de Realización Divina	N° 237	Octubre	24/73
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Denominada Comité Evangélico Pro-Ayuda al Desarrollo	N° 241	Octubre	29/73
Apruébanse Reformas a Escritura de Constitución y Estatutos de Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.	N° 247	Nov.	5/73
Apruébanse Estatutos de Compañía Orden Oblatas al Divino Amor	N° 249	Nov.	7/73
Apruébanse Reformas a Escritura Social y Estatutos de Inmobiliaria, S. A. (Seguros)	N° 253	Nov.	12/73
Personalidad Jurídica a "Misión Adventista del Séptimo Día de Tasba Raya, S. M. C."	N° 258	Nov.	17/73
Acta Constitutiva y Estatutos de Confederación de Maestros Democráticos de Nicaragua	N° 258	Nov.	17/73
Refórmase el Arto. 8 de los Estatutos del Club Social de Boaco	N° 266	Nov.	27/73
Otórgase Personalidad Jurídica a la Iglesia Unión de Managua	N° 267	Nov.	28/73
Personalidad Jurídica a Fraternidad de Iglesias Evangélicas Menonistas	N° 277	Dic.	10/73
Cámbiase Nombre de "Comsat" por el de "Consat General Corporations"	N° 279	Dic.	12/73
Solicítase Modificación Nombre de Emisora Radio Católica agregándosele el de Sonido Familiar	N° 286	Dic.	20/73
Personalidad Jurídica a Club de Leones de Chinandega	N° 288	Dic.	22/73
Otórgase Personalidad a Asociación de Profesores "Asociación Instituto de la Asunción de Managua	N° 5	Enero	7/74
Representantes TELCOR autorizados suscribir Acta Cambio Nombre de COMSAT a CONSAT GENERAL CORPORATION	N° 11	Enero	14/74
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Hospitales, Clínicas, Laboratorios y Conexos de Chinandega	N° 13	Enero	16/74
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Panificadores de Managua	N° 14	Enero	26/74
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Amolonca	N° 22	Enero	26/74
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Empleados y Trabajadores de San Francisco States	N° 24	Enero	29/74
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Productos Sanitarios de Nicaragua	N° 27	Enero	1/74
Estatutos de la Fraternidad de Iglesias Menonitas	N° 28	Febrero	2/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Club Social de León	N° 36	Febrero	12/74

<i>Letra "P"</i>	<i>Gaceta N°</i>	<i>Fecha</i>
<i>Personería Jurídica</i>		
Otórgase Personalidad Jurídica a Entidad Religiosa "Asamblea de Iglesias Cristianas"	N° 43	Febrero 20/74
Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Trabajadores de la Confección del Vestido"	N° 43	Febrero 20/74
Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato Industria del Cuero y Calzado de León"	N° 44	Febrero 21/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Entidad denominada Colegio Odontológico Nicaragüense	N° 45	Febrero 22/74
Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Empleados y Trabajadores de Julio Martínez Automóvil"	N° 46	Febrero 23/74
Personalidad Jurídica a "Asociación Nacional de Técnicos Radiólogos"	N° 53	Marzo 4/74
Acta y Estatutos de la Cooperativa de Servicios Electrónicos, R. L.	N° 55	Marzo 6/74
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de la fábrica de Comésticos "CALSA"	N° 56	Marzo 7/74
Apruébanse Estatutos de "Banco Evangélico Gadeón Internacional"	N° 59	Marzo 11/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Cámara de Comercio Americana de Nicaragua	N° 71	Marzo 25/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Iglesia Episcopal de Nicaragua	N° 72	Marzo 26/74
Estatutos de la Asociación Española Nicaragüense	N° 74	Marzo 28/74
Apruébanse Estatutos de Asociación "Comité Evangélico Pro-Ayuda al Desarrollo"	N° 75	Marzo 29/74
Cambio de Presidente y Reforma a Estatutos de las Hermanas de Caridad de San Vicente de Paúl	N° 82	Abril 16/74
Acta No. 2 de la Junta General de Accionistas de "Financiera Nacional, S. A. en Liquidación"	N° 90	Abril 25/74
Apruébase Aumento de Capital Solicitado por Financiera Industrial Agropecuaria, S. A.	N° 91	Abril 26/74
Apruébase Escritura de Constitución Social de Compañía Interfinanciera Nicaragüense, S. A.	N° 93	Abril 29/74
Reforma a Cooperativa de Transportes, Carga y Pasajeros de Rivas Sur	N° 100	Mayo 8/74
Estatutos de la Misión Adventista del Séptimo Día de Taba Raya, S. M. C.	N° 102	Mayo 10/74
Constitúyese Firma Denominada Habitaciones Saravia Montealegre Cia. Ltd.	N° 105	Mayo 14/74
Personalidad Jurídica a la Asociación "Corporación de Desarrollo de Granada"	N° 112	Mayo 22/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Comité Coordinador de Asociaciones Voluntarias	N° 121	Junio 1/74
Estatutos de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Nicaragüense-Francesa	N° 138	Junio 21/74
Estatutos de la Asociación "Jesús Divino Obrero"	N° 161	Julio 18/74
Apruébanse Reformas a Estatutos del Club Social de León	N° 172	Julio 31/74
Apruébanse Estatutos del Colegio Notarial de León	N° 172	Julio 31/74
Estatutos de la Asociación Misionera "Asamblea de Iglesias Cristianas"	N° 175	Agosto 3/74
Estatutos de la "Iglesia Episcopal de Nicaragua"	N° 175	Agosto 3/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Ferreteros de Nicaragua	N° 181	Agosto 10/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Ganaderos de San Juan de Limay	N° 181	Agosto 10/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Federación Nicaragüense de Artes Marciales	N° 183	Agosto 13/74
Nómbrase Miembros del Comité de Compensación en Representación de ANIA	N° 185	Agosto 15/74
Estatutos del Comité "Coordinador de Asociaciones Voluntarias"	N° 186	Agosto 16/74
Sr. Jaime Morales Carazo solicita Derechos de Autor de "Correo Económico de INDESA"	N° 192	Agosto 23/74

Personería Jurídica

Déjese sin Efecto Resolución No. 1026 de 23 de Diciembre de 1967, Relativo a Disolución de Socios Cossio F., Ruiz y Artiles L.	N° 201	Sept.	3/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado	N° 203	Sept.	5/74
Concédese Personalidad Jurídica a "Iglesias de Cristo en Nicaragua"	N° 209	Sept.	12/74
Apruébase Emisión de Seis Mil Acciones de "Banco de América"	N° 209	Sept.	12/74
Personalidad Jurídica a Federación de Universidades Privadas de América y Centroamérica y Panamá (FUPAC)	N° 213	Sept.	13/74
Estatutos de "Asociación Nicaragüense de Distribuidores Farmacéuticos"	N° 216	Sept.	22/74
Reforma a Escritura y Estatutos de "Centroamérica de Ahorro y Préstamo"	N° 216	Sept.	22/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Fundación López Carazo	N° 217	Sept.	23/74
Refórmense Estatutos del "Club Social de Diriamba"	N° 218	Sept.	25/74
Reforma Total a Estatutos Club Terraza	N° 218	Sept.	25/74
Estatutos de Fundación López Carazo	N° 233	Octubre	14/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Club de Ajedrez "El By-Pass"	N° 237	Octubre	18/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Club "Santo Tomás"	N° 237	Octubre	18/74
Otórgase Personalidad Jurídica a Centro de Investigaciones y Actividades Culturales	N° 240	Octubre	22/74
Apruébase Constitución de "Cooperativa Popular de Comerciantes de los Mercados de Managua, R. L."	N° 240	Octubre	22/74
Personalidad Jurídica a Aldeas S.O.S. de Niños de Estelí	N° 249	Nov.	1/74
Personalidad Jurídica a Asociación de Ganaderos del Norte	N° 249	Nov.	1/74
Personalidad Jurídica a Club Campestre de Estelí	N° 249	Nov.	1/74
Personalidad Jurídica a Asociación de Hermanos Maristas de Nicaragua	N° 249	Nov.	1/74
Autorízase Constitución de Sociedad Financiera de Occidente, S. A.	N° 250	Nov.	2/74
Estatutos de Asociación de "Aldeas S.O.S. de Niños de Estelí"	N° 280	Dic.	7/74
Apruébanse Estatutos de Federación de Ajedrez de Nicaragua (FENANIC)	N° 284	Dic.	12/74

Petróleo

Concédese Prórroga de Concesiones Petroleras a Varias Compañías	N° 74	Marzo	29/71
Concédese Prórrogas de Concesiones de Exploración de Petróleo a Western Caribbean Petroleum Company y Occidental de Nicaragua, Ind.	N° 170	Julio	30/71
La Dirección General de Ingresos tendrá derecho a fiscalizar las cantidades grabables de los productos del Petróleo	N° 206	Sept.	10/71
Exención del Impuesto sobre la Renta de Intereses que Pagará Gas Popular por Préstamos Obtenidos en el Extranjero	N° 243	Octubre	27/71
Oceanic Exploration Co. of Central America Solicita Concesión de Exploración y Explotación de Petróleo	N° 248	Nov.	2/71
Pacific and Oceanic Resources, Ltd. solicita Concesión de Exploración y Explotación de Petróleo en Zona del Pacífico	N° 248	Nov.	2/71
El Estado Mediante Contrato Comprará todo su Combustible a la ESSO a precio especial	N° 19	Enero	24/72
Rescíndese Contrato entre el Estado y la ESSO para Compra-Venta de Gasolina y Aceite Diesel	N° 22	Enero	27/72
Compañía Petrolera "CHEVRON NICARAGUA" Renuncia Concesiones Exploración Petrole Otorgada en 1969	N° 58	Marzo	9/72
Union Oil Company of Central America Solicita Tres Con-			

Letra "P"	Gaceta N°	Fecha
<i>Petróleo</i>		
cesiones de Exploración de Petróleo	N° 67	Marzo 20/72
Ley de Estancamiento de Alcoholes de Petróleo	N° 71	Marzo 24/72
Union Oil Company of Central America, Solicita Tres Concesiones de Exploración de Petróleo	N° 80	Abril 13/72
Pónese en Vigor Tasa en Concepto de Impuesto Especial sobre Gasolinas Extra y Regular	N° 94	Abril 29/72
Compañía Petrolera Chevron Nicaragua, Solicita Concesión de Exploración de Petróleo "Chevron Atlántico VIII"	N° 108	Mayo 17/72
Compañía Petrolera Chevron Nicaragua, Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Chevron Atlántico IX	N° 108	Mayo 17/72
Nicaragua Minerals Inc., solicita Concesión de Exploración de Petróleo, Gas Natural y Minerales	N° 126	Junio 7/72
Acéptase Renuncia de Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "EL ATLANTICO 1"	N° 132	Junio 14/72
Nicaragua Minerals Inc. Solicita Concesión de Exploración de Petróleo, Gas Natural y Minerales	N° 136	Junio 19/72
Otórgase a Union Company of Central America Tres Concesiones de Exploración de Petróleo	N° 137	Junio 20/72
Nicaragua Resources Solicita Concesión de Exploración de Petróleo, Gas Natural y Minerales	N° 138	Junio 21/72
Acéptase Renuncia Parcial de Concesión de Exploración de Petróleo "EL ATLANTICO II" de 23 de Marzo de 1968	N° 140	Junio 23/72
Acéptase Renuncia de Exploración de Petróleo Denominada "EL ATLANTICO III"	N° 144	Junio 28/72
Apruébanse Nuevos Precios para Productos ESSO Standard Oil, S. A. Limited	N° 169	Julio 28/72
"Océanic Exploration Co. of C. A." Traspasa 25% de sus Derechos de Exploración de Petróleo a "El Paso Nicaragua Co." y a "Santa Fe Mineral (Nic.) Inc."	N° 216	Sept. 23/72
Tiénesse a Santa Fe Minerals (Nicaragua) Inc." y "El Paso Nicaragua Co.", como Concesionarias del 25% de los Derechos de Concesión de Exploración de Petróleo, Otorgada a "Pacific and Oceanic Resources Ltd."	N° 216	Sept. 23/72
Tiénesse a "Santa Fe Minerals (Nic.) Inc." y "El Paso Nicaragua Co." como Concesionarias del 25% de los Derechos de Concesión de Petróleo Otorgada a Oceanic Western Hemisphere Exploration Co.	N° 216	Sept. 23/72
Tiénesse a "Santa Fe Mineral (Nic.) Inc." y "El Paso Nicaragua Co." como Concesionarias del 25% de los Derechos de Concesión de Petróleo Otorgada a Nicaragua Petroleum Co.	N° 216	Sept. 23/72
Concesión de Exploración de Petróleo Otorgada a Nicaragua Resources Limited	N° 217	Sept. 25/72
Otórgase a Managua Exploration Co. Concesión de Exploración de Petróleo	N° 217	Sept. 25/72
Otórgase a "Nicaragua Minerals Inc." Concesión de Exploración de Petróleo	N° 217	Sept. 25/72
Otórgase Concesiones de Exploración de Petróleo a Chevron Atlántico VIII y Chevrón Atlántico IX	N° 240	Octubre 23/72
"General Crude Oil and Minerals Company, S. A.", Solicita Concesión para Exploración de Petróleo Denominada "Cayo Perla"	N° 248	Nov. 1/72
Franks Petroleum Inc. Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada El Bluff	N° 248	Nov. 1/72
"General Crude Oil and Minerals Company, S. A." Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "Laguna de Perlas"	N° 248	Nov. 1/72
Gayle K. Hamilton Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada Concesión Punta Marshall	N° 258	Nov. 13/72
Gayle K. Hamilton Solicita Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "Concesión Punta Marshall"	N° 263	Nov. 18/72

<i>Letra "P"</i>	<i>Gaceta N°</i>	<i>Fecha</i>
<i>Petróleo</i>		
Precio Especial de la Gasolina y Combustible al Gobierno de Nicaragua de parte de la ESSO, conforme Contrato Nicaragua Oils Ltd. Solicita Concesión de Exploración de Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "La-Petróleo, Gas Natural y Minerales"	N° 23	Febrero 2/73
Decláranse Extendidos los Derechos de Concesión de Explotación de Petróleo Denominado Mobil 1, 2, 3 y "Atlántico II"	N° 27	Febrero 7/73
Western Caribbean Petroleum Company y Occidental of Nicaragua Ind. Solicitan Concesión de Exploración de Petróleo en Concesión Denominada "Bloque Miskito" . .	N° 52	Marzo 8/73
Otórgase a Gayle K. Hamilton Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo)	N° 65	Marzo 23/73
Texaco Caribbean Inc. Solicita Concesión Exploración de Petróleo	N° 70	Marzo 29/73
Otórgase a Texaco Caribbean Inc. Concesión de Exploración de Hidrocarburos en el Atlántico por Punta Mico o Mono	N° 153	Julio 14/73
Otórgase a Firma "Texaco Caribbean Inc." Concesión de Hidrocarburos en Plataforma del Océano Atlántico Denominada Maíz	N° 236	Octubre 23/73
Adición al Decreto No. 56—MEIC que puso en vigor el Impuesto Especial de Consumo, creado por el Decreto Legislativo No. 494 (referente a gasolina y sus derivados)	N° 237	Octubre 24/73
Union Oil Company of Central America Solicita Concesión de Exploración de Petróleo	N° 250	Nov. 8/73
Contrato con la ESSO Relativo a precio de Venta de Combustible al Estado	N° 9	Enero 11/74
Renuncia Parcial de Nicaragua Oils Limitada de su Concesión de Exploración de Petróleo	N° 17	Enero 21/74
Otórgasea Union Oil Company of Central America una Concesión de Exploración de Petróleo	N° 91	Abril 26/74
Solicitud de Concesión de Petróleo Denominada "Concesión de Exploración de Petróleo Laguna de Perlas" . .	N° 130	Junio 12/74
Solicitud de Concesión de Petróleo Denominada "Concesión de Exploración de Petróleo Grigsby No. 1"	N° 136	Junio 19/74
Prórroga de Concesión de Exploración de Petróleo de Frank's Petroleum Inc.	N° 136	Junio 19/74
Otórgase a Señor Jack W. Grigsby Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "Grigsby No. 1"	N° 150	Julio 5/74
Otórgase a Dr. Gayle K. Hamilton una Concesión de Exploración de Petróleo en la Zona Laguna de Perlas . .	N° 179	Agosto 8/74
Sr. Donald Spencer Solicita Concesión de Exploración de Petróleo en "Río Bambana Sur"	N° 179	Agosto 8/74
Sr. Donald Spencer Solicita Concesión de Exploración de Petróleo en "Río Prinzapolka"	N° 191	Agosto 22/74
Sr. Donald Spencer Solicita Concesión de Exploración de Petróleo en "Río Bambana Norte"	N° 191	Agosto 22/74
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo Western Caribbean Petroleum Company "Bloque No. 1" . .	N° 191	Agosto 22/74
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Western Caribbean Petroleum Company "Bloque No. 2" . .	N° 192	Agosto 23/74
Sr. Donald Spencer Solicita Concesión de Exploración de Petróleo en "Río Bambana Sur"	N° 192	Agosto 23/74
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de Western Caribbean Petroleum Company "Bloque No. 2" . .	N° 195	Agosto 27/74
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de Western Caribbean Petroleum Company "Bloque No. 1" . .	N° 196	Agosto 28/74
Sr. Donald Spencer Solicita Concesión de Exploración de Petróleo en "Río Bambana Sur"	N° 196	Agosto 28/74
Sr. Donald Spencer Solicita Concesión de Exploración de Petróleo en "Río Bambana Sur"	N° 200	Sept. 2/74

(Continuará)

Artículos 34 y 55 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por Resolución WHA 26.37 de la 26ª Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en Ginebra, Suiza, el 24 de Mayo de 1973.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, uno de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) *Harry Bodán Shields*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Firma Harinera Agroindustrial de Nicaragua, S. A. (HARINICA)

Reg. No. 4760 — R/F 381662 — 568.00

Decreto No. 199

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Firma HARINERA AGROINDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A. (HARINICA), para que se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de León, la que se dedicará a la producción de Harina de Trigo y Afrecho de Trigo.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis, según Acta No. 251 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Clasificar a la Empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar HARINAS DE ORIENTE, S. A., clasificada según Decreto No. 45 del doce de Abril de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 101 del nueve de Mayo de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto No. 1171, Arto. 2o.

Tercero: La Resolución No. 39-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el 11 de Junio de 1976, en la que se determina la Clasificación y Equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que procesará materias primas que será insumida por la Industria Alimenticia.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su Clasificación y Equiparación con Plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, artículos 5, 7 y 17 del Convenio y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, artículo 2o.

Decreta:

Arto. 1º—Clasificar y equiparar a la Firma HARINERA AGROINDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A. (HARINICA), que se dedicará a la manufactura de Harina de Trigo y Afrecho de Trigo, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Molino de Harina completo	716-13-11
Cribador Clasificador	"
Clasificador	"
Rociadores Automáticos	"
Despuntadora	"
Recolector de Polvo	"
Repartidores Medidores	"
Separador Magnético	"
Bancos dobles	"
Desatadores	"
Cernedores	"
Centrifugadoras	"
Motoaspirador	"
Recolector de polvo	"
Retentor de aire	"
Destructor de gérmenes	"
Separador al vacío	"
Despedradora	"
Mezcladora	"
Blanqueadora	"
Sistemas completos de elevación neumática con todos sus accesorios	"
Báscula para camiones	716-13-10
Balanzas	716-13-11
Silo especial para reposo de trigo	"
Silos completos de almacenamiento de trigo con todos sus accesorios	"

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Montacargas	716-02-00
Elevador de cargas con sus accesorios	716-13-11
Juego de herramientas especializadas	"
Estructura especial	"
Equipo de laboratorio especializado	"

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos, consulares, sobre la importación de la siguiente materias primas, productos semi-elaborados:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Trigo	041-01-00
Aditivos	511-09-29
Harina de malta	048-09-01
Carbonato de calcio	511-09-25
Bromato de potasio	511-09-11
Peróxido de bencilo	512-09-06
Vextran	541-01-00

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites, a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en Arto. 17, del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si este fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuere aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la

fecha del presente Decreto;

- b) Invertir la suma de ₡11.842.00 Miles de Córdoba;
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 6% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean

consignados a la Empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Ingeniero Civil Obtenido por Sr. Winston Carlton Wallace

Reg. No. 4869 — R/F 382708 — ₡ 135.00

"Resolución No. 748

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Las ocho de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor *Winston Carlton Wallace*, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Ingeniero Civil, obtenido en la Universidad de California, Estados Unidos de Norteamérica, el día 18 de Marzo de 1967,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de incorporación de profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Se-

ñor *Winston Carlton Wallace*,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o.—Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Ingeniero Civil, obtenido por el Señor *Winston Carlton Wallace*, en la Universidad de California, Estados Unidos de Norteamérica, el día 18 de Marzo de 1967. Asimismo declárase equivalente al Título de Ingeniero Civil que expide el estado nicaragüense.
- 2o.—La presente Resolución tendrá validez legal hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 21 de Mayo de 1975. — ALBA DE VALLEJOS, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio No. 279, Partida No. 287, en el Libro respectivo de Títulos a Nivel Superior, que lleva este Ministerio. Se registró el Título de Ingeniero Civil, obtenido en la Universidad de California, Estados Unidos de Norteamérica, equivalente a Ingeniero Civil que expide el estado nicaragüense.

Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — *Nora Baltodano Pérez*, Jefe de la Sección de Registros y Arriendos.

Ministerio del Trabajo

Reforma a Cooperativa de Pequeños Productores Agropecuarios de Chinandega

CERTIFICACION

Adolfo Garcia Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

RESOLUCION N° 90. — "Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos setenta y seis. — Las nueve de la mañana. — Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorízase la REFORMA DE LA COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CHINANDEGA LIMITADA, abreviadamente "COPEPACH". R. L. o Cooperativa de ALGODONEROS DE CHINANDEGA, R. L. cuya reforma se verificó en sesión celebrada el día dos de Junio de mil nove-

cientos setenta y seis, a las ocho de la noche. Habiendo autenticado las firmas del documento el Notario Dr. Christian Machado R., en Acta de las diez de la mañana del día nueve de Junio del año corriente. La Cooperativa se reforma con treinta y siete (37) Cooperados y con un capital pagado de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO CORDOBAS Y UN CENTAVO (C\$34,108.01), tiene su domicilio legal en la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo. Y de conformidad con los Artos. 2, 20 Inc. d) y Artos. 24, 25, 74, Inc. d) 79, de la Ley General de Cooperativas y Arto. 32 del Reglamento de la misma. Se procede a inscribir en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz*, Secretaria. Managua, Distrito Nacional, nueve de Julio de 1976. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz*, Secretaria".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, cinco de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Reforma a Cooperativa de Servicio Público Granadina de Transporte, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

RESOLUCION N° 76. — "Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Las once de la mañana. — Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción autorízase la REFORMA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO GRANADINA DE TRANSPORTE, R. L. cuya reforma se verificó en sesión celebrada el día treinta de Marzo de mil novecientos setenta y seis, a las siete de la noche, habiendo autenticado las firmas del documento al Notario Doctor Christian Machado, en Acta del trece de Mayo de mil novecientos setenta y seis. La Cooperativa se reforma con veintiocho (28) socios, inició sus operaciones con el

capital de su Constitución, tiene su domicilio legal en la ciudad de Granada, Departamento del mismo y de conformidad con los Artos. 2, 20, Inc. d) y Artos. 24, 25, 74, Inc. d) 79 de la Ley General de Cooperativas y Arto. 32 del Reglamento a la misma, se procede a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz*, Secretaria. Managua, D. N., 18 de Junio de 1976. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Carmen Morales de Díaz*, Secretaria".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 5 de Octubre de 1976. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito San Andrés, R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

RESOLUCION N° 104. — "Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Julio de mil novecientos setenta y seis. — Las once de la mañana. — Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorízase la REFORMA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, SAN ANDRES, R. L., cuya reforma se verificó en Acta celebrada a las diez de la mañana del día siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Condega, Departamento de Estelí, autenticó las firmas del documento de reforma el Notario Doctor Emilio Paez Bone en Acta Notarial N° 2, librada el dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y seis. La Cooperativa se reforma con treinta (30) Cooperados, con un capital actual de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (C\$589,401.38), tiene su domicilio legal en la ciudad de Condega, Departamento de Estelí, y de conformidad con los Artos. 2, 20, Inc. d) y Artos. 24, 25, 74, Inc. d) 79 de la Ley General de Cooperativas y Artos. 27, 30 y 32 del Reglamento de la misma, se procede a su inscripción en el Registro Na-

cional de Cooperativas que lleva este Departamento. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta oficina. — (f) *Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo*. — (f) *Nubia Somarriba Cajina, Secretaria*. Managua, D. N., 26 de Julio de 1976. — (f) *Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo*. — (f) *Nubia Somarriba Cajina, Secretaria*".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 8 de Octubre de 1976. — (f) *Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo*.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4726 — B/F 323778 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"H O S T A L E N"

Clase 22.

Presentada: Seis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4727 — B/U 323777 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"D O R M O N O C T"

Clase 5.

Presentada: Seis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4728 — B/U 323776 — Valor ₡ 45.00
Perfumería Parera, S. A., española, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"T A N A M A R"

Clase 3.

Presentada: Veintitrés Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4729 — B/U 323775 — Valor ₡ 45.00
Perfumería Parera, Sociedad Anónima, española, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"P A R E R A"

Clase 3.

Presentada: Uno Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22

Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4730 — B/U 323774 — Valor ₡ 45.00
General Electric Company, estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"H O T P O I N T"

Clase 9.

Presentada: Ocho Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4731 — B/U 322984 — Valor ₡ 45.00
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"F U L P R O"

Clase 30.

Presentada: Ocho Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4732 — B/U 322982 — Valor ₡ 45.00
Schering Corporation, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"D I P R O S A L I C"

Clase 5.

Opóngase.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4733 — B/U 322981 — Valor ₡ 45.00
Helena Hubinstein, Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"B L A Z E R"

Clase 3.

Opóngase.

Presentada: Quince Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4734 — B/U 322980 — Valor ₡ 45.00
Andrea Raab Corporation, estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"A N D R E A"

Clase 3.

Presentada: Quince Julio 1976.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4736 — B/U 322977 — Valor ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"R E D I - D I S C"

Clase 9.

Presentada: Seis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4737 — B/U 322976 — Valor ₡ 45.00
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"F U L P R O"

Clase 29.

Presentada: Ocho Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 4738 — B/U 322975 — Valor ₡ 45.00
Antonio Puig, S. A., española, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B O C A C C I O"

Clase 3.

Presentada: Seis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4740 — B/U 322978 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., Bermuda, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"U N I T O P"

Clase 5.

Presentada: Dieciséis Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4708 — R/F 381385 — Valor ₡ 90.00
Hill Thomson & Company Limited, escocesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanon Areas, solicita Renovación marca fábrica:

"QUEEN ANNE"

No. 4,946

Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4709 — R/F 381386 — Valor ₡ 90.00
Beecham Group Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanon Areas, solicita Renovación marca fábrica:

"PITRALON"

No. 8,576

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4710 — R/F 381387 — Valor ₡ 90.00
Shell International Petroleum Company, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanon Areas, solicita Renovación marca fábrica:

"MICROGEL"

No. 15,926

Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Marca de Servicio

Reg. No. 4735 — B/U 322979 — Valor ₡ 45.00
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:

"F U L P R O"

Clase 42.

Presentada: Ocho Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19

Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4817 — R/F 264346 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintinueve Octubre año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor, casa ubicada en Ciudad Darío este Departamento, de una planta, de once varas y media largo por seis y cuarto varas ancho, lindante: Oriente, predio Jesús Valle; Poniente, Bertha Valle y hermanas: Norte, Rodrigo y Bartolomé Rojas; Sur, Plazuela Iglesia.

Ejecuta: Bartha Valle Rojas a Sucesión Evaristo Valle Rojas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, cuatro Octubre mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. No. 4864 — R/F 315730 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintiocho corrientes, local este Juzgado, subastaráse rústica, sita "Cerro Colorado" esta jurisdicción, ciento treintidós manzanas, con mejoras, lindante: Oriente y Norte, Noel Rivera; Occidente, Pedro Castro; Sur, Felipe Sánchez.

Base: Mil.

Ejecuta: Noel Rivera Morraz a Pedro Castro Palacios.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. San Ramón, Matagalpa, Octubre siete setentiséis. — A. Martínez Palacios, Srio.

3 1

Reg. No. 4887 — R/F 382950 — Valor ₡ 30.00

Nueve mañana veintiséis Octubre corriente año subastaráse local este despacho camioneta DATSUN modelo 1600, color verde tierno, número de motor 216942910, sin placa.

Base posturas: ₡ 6.000.00.

Ejecuta: Industrias Nacionales Agrícolas (INA) a Joseph Neal.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, trece de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua.

1

Reg. No. 4863 — R/F 315812 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde veintinueve Octubre año en curso. Local este Juzgado, subastaráse mejor postor solar quince por cincuenta. Río Blanco, Matagalpa, lindante: Oriente, Juan Alaniz; Occidente, Vicente Molina; Norte, calle real; Sur, Juan Alaniz.

Ejecuta: Napoleón Rizo Amador a Agustín Obando Sequeira.

Base: Dos mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, siete Octubre mil novecientos setentiséis. — V. González C., Juez Local Civil.

1

Reg. No. 4870 — R/F 383106 — Valor ₡ 30.00

Once de la mañana, veintitrés de Octubre año en curso venta al martillo, vehículo marca Honda, Modelo Civic, motor 1039340, chasis 1010351, de cuatro puertas, cuatro cilindros.

Valorado perito: ₡ 19.000.00.

Sedra a Guillermo Reyes Quezada.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Mana-

gua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Lineado — y tres. — Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. No. 4822 — R/F 382526 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, veintinueve corrientes, venderáse al martillo, este Juzgado, los siguientes bienes: 27 Trajes enteros, 10 sacos, 1 Overol, 2 chalecos; 389 Camisas, marcas Cedro, Romano, Slogan, Houston, Manhattan y Grand Prix; 113 camisetitas marcas Metropolitan Mills y otras, 224 pantalones y un set de mujer color rojo; todos de diferentes números y colores; y dos exhibidores de pantalones.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Base: ₡ 35.190.00.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Managua, nueve de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Dr. Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Dr. Bacaro Salomon Trejos, Srío.

1

Reg. No. 4820 — R/F 382402 — Valor ₡ 30.00

Próximo Octubre veintisiete, nueve y treinta de la mañana este Juzgado subasta martillo: Mitsubishi Pick-Up, T-120 EL; 1975, chasis, T-120-0034359; Motor, 33934, blanco.

Avalúo: Cinco mil córdobas.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Helena Cross a Pedro Pablo Matus.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, ocho Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. No. 4819 — R/F 382403 — Valor ₡ 30.00

Próximo Octubre veintisiete diez de la mañana este Juzgado subástase, martillo Volkswagen Sedán 1600 TL, 1966, Motor: T, ó 146996; chasis, 316166908, plomo.

Avalúo: Cuatro mil córdobas.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Joseph Wilfrid Cross a Francisco Rivas Bermúdez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, ocho Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. No. 4848 — R/F 382766 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana veintiséis Octubre corriente año, venderáse al martillo, motocicleta Honda, modelo MT250, chasis No. 1035534, asiento doble, color opalina.

Base: Dos mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A. a Mario García Pinell y Sergio García Pinell.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, once Octubre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. No. 4860 — R/F 382869 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana treinta Octubre mil novecientos setentiséis venderáse martillo Local este Juzgado mejor postor vehículo marca Fiat 124 Sport Coupe, año 1974, color blanco, cuatro cilindros, dos puertas, chasis número 0261658, motor número 0231824.

Base subasta: Veinticuatro mil córdobas netos.

Ejecuta: Autofinanciadora, Sociedad Anónima.

Ejecutado: Rafael Alvarez Duarte.

Puede verse talleres Vimsa Managua.

Oyense posturas contado.

Dado Juzgado Tercero de Distrito para lo

Civil. Managua, Distrito Nacional, trece de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito. — L. Romero, Secretario.

1

Título Supletorio

Reg. No. 4491 — R/F 304977 — Valor ₡ 90.00

Victoriano Núñez Salazar solicita título supletorio de un solar urbano situado en el barrio La Palma ciudad El Viejo, terreno propio, mide dieciséis varas por el Norte y linda: con Petrona Paredes; diecisiete varas por el Sur, Gloria Martínez, calle enmedio; cincuentitrés al Oriente con Cecilio García; cincuentidós varas al Poniente, con Antonio Meza.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre uno, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE "LA LIBERTAD, S. A."

Reg. No. 4859 — R/F 382953 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Cia. Minera "La Libertad, S. A.", me permito citar a los accionistas de dicha Compañía, para nuestra Junta Extraordinaria, que se efectuará en casa situada en reparto El Planetarium No. 63, a las 4 p.m. del día 28 (Jueves) de Octubre de 1976, para tratar lo siguiente:

- Elección nueva Junta de Directores;
- Aprobar contrato de Administración;
- Cualquier otro asunto relacionado con la Sociedad.

Alicia García Gallo de Clayton, Secretaria.

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE "OBLIGACION RENTABLE CERTIFICADA" DE INDESA

Reg. No. 4890 — R/F 383091 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
L-1170-ID	₡ 10.000.00	2 años	18/Dic./1974

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma. — Jorge Aguerri H., Vice-Gerente.

3 1

CONVOCATORIA A MIEMBROS DE EMPRESA TRABAJOS DE INGENIERIA, S. A.

Reg. No. 4872 — R/F 383171 — Valor ₡ 135.00

Se convoca a los miembros de la Empresa Trabajos de Ingeniería, Sociedad Anónima, de este domicilio, para que de conformidad con el Art. 871 Pr. nombren representante legal dentro del juicio Ejecutivo que la empresa Nicaragua Machinery Company les ha promovido.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito a las once de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de la ciudad de Managua. — Rosa Delina Cruz G., Sría.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE SR. FRANCISCO RECALDE T.

Reg. No. 4862 — R/F 382874 — Valor ₡ 30.00

El señor Francisco Recalde Taboada, se ha presentado a este Despacho solicitando la Reposición de su Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 22 de Noviembre de mil novecientos sesentinueve, por habersele perdido.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 11 de Octubre de 1976. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO "CERTIFICADO DE ACCIONES" DE INDESA

Reg. No. 4772 — R/F 382104 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada que se ha extraviado el siguiente Certificado de Acciones de INDESA:

Nombre	No.	Serie	Acciones que Representa
Juergen Sengelmenn	0212	"C"	45

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo

de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición dejando sin valor ni efecto legal alguno, el Certificado original, objeto de la misma. — Jaime Morales Carazo, Secretario.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO DEL BANCO DE CREDITO POPULAR

Reg. No. 4816 — R/F 382500 — Valor ₡ 135.00

Se avisa que se ha extraviado el siguiente Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido por el Banco de Crédito Popular.

Certificado No.	Valor	Plazo
00052	₡ 5.000.00	1 año

Fecha Emisión	Fecha de Vencimiento
11/Agosto/75	10/Agosto/76

Su titular solicita la reposición del mismo, de no haber oposición dentro de un plazo de 30 días, a partir de la primera publicación de este aviso, se procederá a la reposición, dejando sin valor el Certificado extraviado. — Banco de Crédito Popular. — Lic. César Rodríguez H., Gerente Suc. León.

3 1

Indice va como Suplemento.**LA GACETA**

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:**PAPEL PERIODICO**

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre: ₡ 100.00	
Por Año: ₡ 196.00	Por Año US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 1.00 Retrasado: ₡ 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampilla correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto N° 196 de Enero 15/76 en Gaceta N° 31 de Febrero 6/76.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera ₡ 200.00
- Por media página ₡ 120.00
Por página y media ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.